

Intervención del diputado Julián López Galeana, con una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes y a las facultades que le son conferidas, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, analicen, y en su caso implementen y adecuen las medidas legislativas necesarias para eliminar el impuesto sobre la renta (ISR) aplicable al pago de aguinaldos de las y los trabajadores del país, con el propósito de fortalecer su poder adquisitivo y promover la justicia salarial.

El presidente:

En desahogo del inciso “k” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Julián López Galeana hasta por 5 minutos.

El diputado Julián López Galeana:

Muchas gracias, diputado presidente.

Saludo con afecto a los integrantes de la Mesa Directiva y por supuesto a

todas y todos mis compañeros hoy presentes, a los representantes de los medios de comunicación y al público que nos sigue a través de las plataformas digitales. El día de hoy vengo a abordar un tema en el que tengo plena convicción que debemos promover y fortalecer.

Es parte de la agenda legislativa que impulsa Movimiento Ciudadano, la organización política en la que orgullosamente milito y pertenezco. Se trata del Aguinaldo, una de las conquistas más emblemáticas del

derecho laboral en México. La concibo no como una dádiva, no como un bono discrecional, tampoco como un premio sujeto a caprichos administrativos.

Es un derecho establecido en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, que reconoce el esfuerzo, la dedicación y entrega de quienes día a día sostienen la economía en nuestro país. Sin embargo, esta prestación que nació para fortalecer la economía familiar en una temporada de múltiples gastos ha sido tratada de forma contradictoria por el sistema. Mientras la ley lo reconoce como un instrumento de bienestar, la política fiscal en México lograba como si fuera un ingreso extraordinario y no lo es así.

El aguinaldo es un ingreso de reconocimiento complementario de estabilidad y de dignidad de las y los trabajadores. Hace apenas unas semanas, el Gobierno Federal reconoció la importancia del aguinaldo cuando incrementó su monto a 40 días para las y los trabajadores servidores públicos del Gobierno Federal. Si el aguinaldo es tan determinante para la

estabilidad económica del sector público, como indudablemente lo es, ¿por qué no habría de ser igualmente valioso, reconocido y protegido para todos los trabajadores de México?

¿Por qué existe esta contradicción entre la política laboral por un lado y la política fiscal por otro? ¿Por qué por un lado se reconoce la importancia, pero por el otro se graba de forma importante? Hoy, según cifras del Coneval, el 41.9% de las personas trabajadoras viven en pobreza laboral. Casi la mitad de quienes trabajan en México no pueden adquirir una canasta básica con el fruto de su trabajo. Y aún así, se cobra un impuesto sobre el aguinaldo. El aguinaldo, compañeras y compañeros, nació como una herramienta de bienestar, como un acto de justicia laboral, como un reconocimiento al esfuerzo de las y los trabajadores en México.

Mantenerlo grabado contradice, desde mi opinión, el espíritu de su origen. Vulnera su función social y limita su impacto en el ingreso familiar. Por ello, hoy estoy presentando este punto de

acuerdo, convencido que es un acto de responsabilidad moral constitucional.

Eliminar, eliminar el ISR al aguinaldo, no sólo sería una medida justa, es una medida necesaria. Es coherente con la Constitución, que manda proteger la dignidad de las y los trabajadores. Es congruente con la historia laboral de México, que siempre ha buscado ampliar derechos, mas no restringirlos.

Y es coherente y congruente con los principios más elementales de justicia distributiva, que deben guiar la política fiscal del Estado mexicano. Permitir que las y los trabajadores reciban íntegro su aguinaldo representa una acción de auténtica justicia social y económica en el país. Asegurar que este derecho llegue completo, sin afectaciones ni mermas fiscales, fortalece indudablemente su poder adquisitivo, dignifica el esfuerzo de las y los trabajadores y avanzamos todas y todos juntos hacia un modelo fiscal más equitativo.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea

Legislativa el siguiente punto de acuerdo para quedar como sigue en la lectura. Único, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes y a las facultades que le son conferidas, exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus atribuciones analice y en su caso implementen y adecúen las medidas legislativas necesarias para eliminar el impuesto sobre la renta aplicable al pago del aguinaldo de las y los trabajadores del país, con el propósito de fortalecer su poder adquisitivo y promover la justicia laboral y salarial en México.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

**Asunto: Se presenta punto de
acuerdo**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE Y
SECRETARIOS**

**DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO**

DEL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E S

Quien suscribe, **Diputado Julián López Galeana**, integrante de la representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a la consideración de esta soberanía popular, el siguiente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, analicen y en su caso, implementen y adecuen las medidas legislativas necesarias para eliminar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) aplicable al pago del**

aguinaldo de las y los trabajadores del país, con el propósito de fortalecer su poder adquisitivo y promover la justicia salarial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aguinaldo constituye una de las conquistas más representativas del derecho laboral mexicano y una manifestación tangible de la justicia social, esta prestación consagrada en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, se erige como un reconocimiento al esfuerzo, dedicación y compromiso de las y los trabajadores, mismos que, con su labor cotidiana, contribuyen al desarrollo económico, productivo y social del país.¹

Esta prestación, además de tener un sentido económico, posee un profundo valor social, ya que permite a las familias mexicanas enfrentar los compromisos propios, mejorar su calidad de vida y reactivar la

¹ Rodríguez, J. (2023, Diciembre 7). ¿En qué año se empezó a dar el aguinaldo en México? Expansión.

economía local mediante el consumo responsable. En este sentido, el aguinaldo no sólo constituye un ingreso adicional, sino también una herramienta que fortalece la estabilidad económica y el bienestar familiar, contribuyendo al desarrollo social del país.

No obstante, más allá de su sentido simbólico o de costumbre, en la práctica jurídica y fiscal mexicana el aguinaldo se ha convertido en un ingreso sujeto al Impuesto Sobre la Renta (ISR), un tributo que deben pagar tanto las personas como las empresas por los ingresos o ganancias que obtienen durante un periodo determinado. En otras palabras, es el impuesto que se aplica sobre el dinero que una persona física o moral gana como resultado de su trabajo, actividades profesionales, negocios, rentas o inversiones.²

Este impuesto contradice el espíritu que dio origen al aguinaldo, de “proporcionar un apoyo económico adicional que permita enfrentar los gastos, cubrir compromisos financieros y acceder a bienes o servicios que mejoren su bienestar”. Es decir, la retención del ISR reduce significativamente el monto real que perciben las personas trabajadoras, limitando el alcance social de una prestación que nació con fines de justicia y legitimidad.

Sin embargo, esta gratificación no es una ganancia extraordinaria ni un pago por productividad; es un derecho adquirido que busca compensar el esfuerzo anual de las y los trabajadores y fortalecer su poder adquisitivo en una época del año caracterizada por mayores gastos familiares, por ello, imponer un impuesto, se ha traducido a una carga regresiva, impactando más a quienes menos ganan y dependen de cada peso de su aguinaldo para solventar necesidades básicas.

2

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2022/notacefp0562022.pdf>

Más adelante, de acuerdo con cifras recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 41.9% de las y los trabajadores en México viven en condiciones de pobreza laboral, es decir, sus ingresos no les permiten adquirir una canasta básica alimentaria con el producto de su trabajo. Bajo este escenario, mantener el cobro del Impuesto Sobre la Renta al aguinaldo resulta no solo regresivo, sino injusto y contradictorio con los principios de equidad tributaria y justicia social.³

Si bien es cierto, en el sector público la situación resulta aún más contrastante, ya que, mediante un decreto emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 5 de noviembre de 2024, se determinó incrementar el aguinaldo a 40 días de salario para servidores públicos federales, incluidos trabajadores de

dependencias, entidades, organismos y pensionados civiles y militares. Este hecho reafirma que el aguinaldo tiene un valor sustantivo dentro de la política laboral nacional, al ser un instrumento de reconocimiento, motivación y estabilidad económica.⁴

De esta manera, resulta paradójico y contradictorio que, por un lado, el Estado reconozca el valor del aguinaldo como un mecanismo de bienestar y reconocimiento laboral, y por otro, lo grave fiscalmente como si se tratará de un ingreso ordinario, desvirtuando así su esencia y su finalidad social. Esta contradicción pone en evidencia una incoherencia estructural entre la política laboral y la política fiscal del país, ya que mientras la primera busca fortalecer el poder adquisitivo y promover la justicia económica, la segunda termina limitando el beneficio real que el trabajador recibe.

3

https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx#:~:text=Ingreso%20laboral%20real%20promedio%20seg%C3%BAn,se%20mantuvo%20en%20niveles%20similares.

4

<https://oem.com.mx/elsoldetlaxcala/local/recibiran-trabajadores-del-sector-publico-federal-40-dias-de-aguinaldo-26689513>

Esta situación evidencia la urgencia de revisar a fondo el tratamiento tributario del aguinaldo, a fin de garantizar su congruencia con los fines que le dieron origen. Mantenerlo dentro de la base gravable del Impuesto Sobre la Renta (ISR) implica debilitar su función social y su carácter compensatorio, reduciendo su impacto en el bienestar económico de millones de familias trabajadoras. En consecuencia, excluir el aguinaldo de la carga fiscal representaría una medida de justicia distributiva y un acto de sensibilidad social, al reconocer que esta prestación no debe concebirse como una fuente de ingresos fiscales, sino como un derecho laboral fundamental destinado a fortalecer el poder adquisitivo de las y los trabajadores, promover la igualdad económica y dignificar el valor del trabajo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Qué, la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos establece en el artículo 123 y su fracción VI lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza

SEGUNDO. Qué, en nuestra Carta Magna, artículo 27, fracción primera instituye que:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.”

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

“I. Se considera remuneración o retribución toda percepción

en efectivo o en especie, incluyendo dietas, **aguinaldos**, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales...”

TERCERO. Qué, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en el artículo 31, fracción IV, que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

....

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera **proporcional y equitativa** que dispongan las leyes.”

CUARTO. Qué, en la Ley Federal del Trabajo, artículo 87, se instruye que lo siguiente:

“Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.”

QUINTO. Qué, la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece en su artículo 92, fracción primera que:

“Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo

extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.”

Bajo este esquema, se vuelve imprescindible revisar y replantear el tratamiento fiscal del aguinaldo desde una perspectiva de justicia social y equidad tributaria, donde el Estado mexicano garantice que las normas fiscales no vulneren derechos laborales ni reduzcan los beneficios sociales conquistados históricamente por la clase trabajadora. Asimismo, el aguinaldo, como prestación de carácter universal y obligatorio, no debe ser concebido como una fuente de recaudación, sino como un instrumento de bienestar colectivo

que incide directamente en la estabilidad económica de los hogares, por lo tanto, eximirlo del pago del Impuesto Sobre la Renta no sólo fortalecería el poder adquisitivo de las y los trabajadores, sino que también reafirmaría el compromiso del Estado con una política fiscal más humana, solidaria y congruente con los principios constitucionales de justicia distributiva.

Además, representaría un acto de reconocimiento tangible hacia la clase trabajadora, enviando un mensaje claro de que las instituciones del Estado valoran el trabajo como fuente de dignidad y bienestar, y no como un objeto de recaudación. Si bien es cierto, en términos de política pública, eliminar el impuesto sobre el aguinaldo implicaría reforzar la justicia salarial, aumentar la confianza ciudadana en las instituciones, y promover un modelo de desarrollo más inclusivo.

Por todo lo anterior, es imperativo que el Honorable Congreso de la Unión,

en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, analice y modifique la legislación correspondiente para eximir del pago del ISR al aguinaldo de las y los trabajadores del país. Esta acción no sólo significará un acto de congruencia con la historia y los valores del derecho laboral mexicano, sino que representará también un compromiso firme con la justicia social, la redistribución equitativa de la riqueza y el fortalecimiento del poder adquisitivo de las familias mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente punto de acuerdo para quedar como sigue:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes y a las facultades que le son conferidas, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, analicen y en su caso, implementen y adecuen las medidas legislativas necesarias para eliminar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) aplicable al pago del aguinaldo de las y los trabajadores del país, con el propósito de fortalecer su poder adquisitivo y promover la justicia salarial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. – Remítase el presente Acuerdo parlamentario a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. – En término que disponga la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remítase a la comisión correspondiente para su continuo proceso legislativo.

CUARTO. – Publíquese el presente Acuerdo parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web y en el canal oficial de televisión de este H. Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón del pleno del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
DIP. JULIÁN LÓPEZ GALEANA